

7.623

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja a la Nación y su Convenio Modificadorio, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en la oportunidad por el Señor Gobernador de la Provincia Don Angel Eduardo Maza y el Poder Ejecutivo Nacional representado por el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Don Carlos Alfonso Tomada y el Señor Ministro del Interior Aníbal D. Fernández, celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 2004.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119º Período Legislativo, a once días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 7.623.-

FIRMADO:

DR. LUIS BEDER HERRERA – PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

7.623

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA A LA NACION Y SU CONVENIO MODIFICATORIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de dos mil cuatro, los abajo firmantes: El Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja, Don ANGEL EDUARDO MAZA, en representación de la misma, en adelante denominada LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra CARLOS ALFONSO TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en adelante denominado LA NACION, en el marco del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL, celebrado el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ratificado por Ley N° 6.154 de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis de la Provincia de la Rioja y por el Decreto PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 503 de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, y del CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL, celebrado el seis de julio de mil novecientos noventa y ocho, aprobado y ratificado respectivamente por la Ley N° 6.494, de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho de la Provincia de La Rioja y por el decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1.321, del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, convienen en suscribir la presente Acta Complementaria Aclaratoria, con relación a los compromisos asumidos por la Provincia y la Nación en los aludidos Convenios, en lo atinente a los regímenes previsionales provinciales que fueran transferidos al Estado Nacional, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La NACION y la PROVINCIA, con el fin de evitar futuras situaciones de litigiosidad y otorgar el adecuado marco de ejecución del cierre definitivo de la transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de La Rioja a la órbita nacional, consideran como parte integrante del marco regulatorio legal de la aludida transferencia, todas las Actas Complementarias suscriptas con anterioridad al día de la fecha por los Señores Ministros de las Carteras respectivas del Estado Nacional intervinientes en cada una de ellas y por el Señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, y lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 4.353, 5.451, 5.448, 5.658, 5.792 y su modificatoria 5.831, 5.795, 5.546, 5.957, 5.976, 5.982, 6.050, 6.055, 6.073, 6.079, sus modificatorias y ampliatorias sancionadas hasta el momento de la transferencia, considerándose de conformidad a ello como fecha tope o límite hasta la que debían cumplimentarse los requisitos exigidos por cada régimen previsional especial y general contenidos en la normativa citada el 31 de marzo de 1996, con excepción de las consideraciones particulares establecidas en el Acta Complementaria de fecha 26 de noviembre de 1998 en la que se estableció como fecha tope o límite para el cumplimiento de los requisitos exigidos por el régimen de la Ley N° 5.448, el 31 de octubre de 1998. Quedan también comprendidas en el marco regulatorio legal todas aquellas normas escalafonarias, remunerativas y diferenciales provinciales en función

7.623

de las cuales fueron calculados los haberes previsionales vigentes con anterioridad al 31 de marzo de 1996.-

SEGUNDA: La NACION y la PROVINCIA concuerdan en que la totalidad de los casos pendientes de resolución, comprendidos en la normativa provincial mencionada en la cláusula precedente, son las actuaciones inventariadas en el expediente N° 024-99-808128132-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, no admitiéndose en el futuro la incorporación de ningún otro caso a ser resuelto en el marco de la legislación provincial referida.-

TERCERA: En virtud de lo expresado en la cláusula PRIMERA, ha quedado establecido el marco jurídico-normativo aplicable a los distintos regímenes generales y especiales, de conformidad con las reservas efectuadas en el Convenio de Transferencia su modificatorio y Actas Complementarias mencionadas, la ANSES, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 15° de la Ley 24.241 y sus modificatorias, tendrá la facultad de revisar individualmente todos los expedientes en que se hubiesen otorgado beneficios bajo el imperio de tal normativa provincial, y que no hayan sido incorporados por Actas firmadas de común acuerdo.-

CUARTA: La NACION y la PROVINCIA en atención a la situación social y con la finalidad de no ocasionar daños en la precaria situación económica de los beneficiarios del sistema instituido por la Ley 5.448, de "amas de casa" y en concordancia con la facultad de la A.N.S.E.S. de revisar individualmente los beneficios otorgados; acuerdan que aquellos beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 5.448 que no cumplieran con los requisitos exigidos serán dados de baja previa notificación a la Provincia con una antelación de noventa días.-

QUINTA: La NACION en atención a la particular situación de los beneficiarios de la Ley N° 5.448 y la PROVINCIA acuerdan avocarse a la búsqueda de una solución que permita dar determinada cobertura a quienes fueran afectados por la aplicación de la legislación vigente.-

Previa lectura y ratificación se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.-

Dr. CARLOS ALFONSO TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ
Ministro del Interior

Dr. ANGEL E. MAZA
GOBERNADOR